ANEXO XVII

Creación del nuevo Departamento Agrario (15 de enero de 1934)

Artículo 2.- Corresponde al Departamento Agrario:

- Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias relativas.
- *Tierras comunales de los pueblos.*
- *Dotaciones y restituciones de tierras.*
- *Fraccionamiento de latifundios,* en su jurisdicción respectiva.
- *Dotaciones y restituciones de aguas ejidales* y reglamentación del aprovechamiento de las mismas.
- *Parcelamiento de ejidos.*
- *Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra.*
- Exposiciones de productos de los ejidos.
- *Registro agrario.*
- *Estadística ejidal.*
- *Cuerpo Nacional Consultivo.*
- *Delegaciones en los Estados.*
- *Comisiones mixtas agrarias.*
- *Comités Particulares Ejecutivos.*
- *Comisariados ejidales.*
- *Procuraduría de Pueblos.*